

— cuando haya un mamparo longitudinal en crujía:

$$(0,25 \frac{bi}{B} + 0,15) L$$

d) «bi» es la distancia mínima entre el costado del buque y el mamparo longitudinal exterior del tanque de que se trate, medida perpendicularmente al plano de crujía, al nivel correspondiente al francobordo de verano asignado.

#### Enmiendas al cuadernillo de construcción y equipo para petroleros (modelo B)

A continuación del actual párrafo 5.7 se inserta el nuevo párrafo 5.8 siguiente:

«5.8 Construcción con doble casco:

5.8.1 El buque debe estar construido de conformidad con la regla 13F y cumple con lo prescrito en:

1. párrafo 3) (construcción con doble casco)
2. párrafo 4) (construcción con cubierta a media altura y doble forro en el costado)
3. párrafo 5) (método equivalente aprobado por el Comité de Protección del Medio Marino)

5.8.2 El buque debe estar construido de conformidad con las prescripciones de la regla 13F.7) y las cumple (prescripciones sobre doble caso)

5.8.3 El buque no tiene que cumplir con las prescripciones de la regla 13F

5.8.4 El buque está sujeto a la regla 13G y:

1. debe cumplir con la regla 13F a más tardar el .....
2. está configurado de tal manera que los siguientes tanques o espacios no se utilizan para el transporte de hidrocarburos .....

5.8.5 El buque no está sujeto a la regla 13G

Las presentes enmiendas entrarán en vigor el 6 de julio de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de abril de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

lo 14.3 que los servicios portadores se podrán prestar por gestión directa o indirecta previa obtención del correspondiente título habilitante, el cual deberá especificar cada uno de los servicios portadores para cuya prestación habilita, sin que sea válida una concesión genérica.

La mayor rentabilidad de las redes de infraestructuras de emisores y reemisores con que cuenta el ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) para la prestación del servicio portador de difusión de televisión o para la transmisión de imágenes, de las que posee el Organismo autónomo Correos y Telégrafos para la prestación de los servicios finales de telecomunicación que tiene encomendados y de las que tiene establecidas «Telefónica de España, Sociedad Anónima» para la prestación de los servicios finales y portadores que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Estado, así como el mejor empleo de la capacidad de los satélites de comunicaciones, pueden alcanzarse otorgando a los citados Organismo autónomo, ente público y sociedad mercantil los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio portador de telecomunicación basado en la utilización de antenas de satélite de pequeño diámetro, del tipo VSAT.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Se otorgan al Organismo autónomo Correos y Telégrafos y al ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio portador de telecomunicación basado en la utilización de antenas de satélite de pequeño diámetro (servicios tipo VSAT).

Igualmente se otorga a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» la concesión para la prestación en gestión indirecta del servicio portador de telecomunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes.  
JOSE BORRELL FONTELLES

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**14769** REAL DECRETO 764/1993, de 21 de mayo, por el que se otorga al Organismo autónomo Correos y Telégrafos, al ente público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION) y a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» título habilitante para la prestación de determinado servicio portador de telecomunicación, en aplicación del artículo 14.3 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, establece en su artículo

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14770** CORRECCION de errores del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de